

**DR. ALVARO LÓPEZ VALERA**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**  
**SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL.**

**E. S. D.**

REF.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>              |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>VERBAL</b>                             |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>20001-31-03-004-2013-00187-01</b>      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>IVÁN ALFONSO ORTIZ ZAPATA Y OTROS.</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS.</b>      |

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **Dr. JOSÉ MARTÍNEZ PAVAJEAU**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 17 de noviembre de 2020 (publicado por estado el 18 de noviembre de 2020), mediante el cual, su Despacho resolvió correr traslado a la parte apelante (demandante) dentro del proceso de la referencia, para que sustente el recurso de apelación propuesto**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1

## CONSIDERACIONES

- I. El día 18 de noviembre de 2020, su Despacho profirió auto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo que se ordenó correr traslado a la parte apelante (demandante)

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 2 de 6 -

dentro del proceso de la referencia, para que sustente el recurso de apelación propuesto.

- II. Sin embargo, se observa en el proceso que su despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017, decretó pruebas en el trámite de segunda instancia, por lo que se ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Cesar, a fin que con base en la historia clínica del señor Iván Ortiz Zapata absuelva los siguientes puntos:

*1. Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Cesar a fin que con base en la historia clínica del señor Iván Ortiz Zapata absuévalos siguientes puntos:*

*i. Si hubo errores en el diagnóstico y el procedimiento quirúrgico realizados al señor IVAN ALFONSO ORTIZ.*

*ii. Determinar si la pérdida de capacidad laboral se originó en los procedimientos quirúrgicos practicados a IVAN ALFONSO ORTIZ.*

Página 3 de 4

- III. En virtud de lo anterior, se observa al consultar el proceso de la referencia en el portal del micrositio del despacho en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), que a la fecha milita en el dossier memorial radicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, el cual consta de 264 folios, como se muestra a continuación:

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 3 de 6 -

| Clasificación del Proceso                                     |                                 |  |                          |                        |                   |
|---|---------------------------------|--|--------------------------|------------------------|-------------------|
| Tipo  | Clase                           | Recurso  | Ubicación del Expediente |                        |                   |
| Declarativo   | Ordinario                       | Apelación de Sentencias  | Secretaría               |                        |                   |
| Sujetos Procesales  |                                 |  |                          |                        |                   |
| Demandante(s)   |                                 |  | Demandado(s)             |                        |                   |
| - IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA                                   |                                 |  | - SALUDTOTAL E.P.S.      |                        |                   |
| Contenido de Radicación                                       |                                 |  |                          |                        |                   |
| Contenido   |                                 |  |                          |                        |                   |
| VINO PARA RESOLVER APELACION DE SENTENCIA DE FECHA 16/12/2016 |                                 |  |                          |                        |                   |
| Actuaciones del Proceso                                       |                                 |  |                          |                        |                   |
| Fecha de Actuación  | Actuación                       | Anotación  | Fecha Inicia Término     | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 17 Nov 2020   | AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO | CORRE TRASLADO ESTABLECIDO BAJO EL DECRETO LEY 806 DE 2020   |                          |                        | 13 Nov 2020       |
| 02 Mar 2020   | AL DESPACHO                     |  |                          |                        | 02 Mar 2020       |
| 17 Feb 2020   | FIJACION ESTADO                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 15:33:12.   | 18 Feb 2020              | 18 Feb 2020            | 17 Feb 2020       |
| 17 Feb 2020   | AUTO RECONOCE PERSONERÍA        | RECONOCERLE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR A LA DOCTORA DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS, COMO APODERADA JUDICIAL DE LA EMPRESA DEMANDADA SALUD TOTAL E.P.S. |                          |                        | 17 Feb 2020       |
| 13 Feb 2020   | REMITIR MEMORIALES AL DESPACHO  |  |                          |                        | 13 Feb 2020       |
| 10 Feb 2020   | RECEPCION DE MEMORIAL           | SE RECIBE MEMORIAL CONTENTIVO DE PODER PRESENTADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA. CONSTA 12 FOLIOS.                                      |                          |                        | 10 Feb 2020       |
| 13 Dic 2019   | AL DESPACHO                     |  |                          |                        | 13 Dic 2019       |
| 02 Dic 2019   | FIJACION ESTADO                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2019 A LAS 17:18:19.   | 03 Dic 2019              | 03 Dic 2019            | 02 Dic 2019       |
| 02 Dic 2019   | AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER    | ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER QUE LE FUERA CONCEDIDO A LA DOCTORA YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO.  |                          |                        | 02 Dic 2019       |

(...)

|             |                                |   |             |             |             |
|-------------|--------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 30 Ago 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL          | MEMORIAL SUTITUCION DE PODER DE LUISA FERNANDA PEREZ MONTOYA POR MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOS QUIEN VAA REPRESENTAR AL DEMANDADO |             |             | 30 Ago 2017 |
| 23 Jun 2017 | REMITIR MEMORIALES AL DESPACHO | AUTORIZANDO AL SEÑOR VICTOR HABIB MURGAS COMO DEPENDIENTE JUDICIAL  |             |             | 23 Jun 2017 |
| 16 Jun 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL          | SOLICITUD AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL   |             |             | 16 Jun 2017 |
| 09 Jun 2017 | AL DESPACHO                    |   |             |             | 16 Jun 2017 |
| 08 Mar 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL          | MEMORIAL RECIBIDO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCION SECCIONAL CESAR. CONSTANTE DE 264 FOLIOS.  |             |             | 08 Mar 2017 |
| 03 Mar 2017 | OFICIOS                        | CON OFICIO 0753 DE FECHA 27 FEB 2017. REMITIDO A INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL   |             |             | 03 Mar 2017 |
| 01 Mar 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL          | MEMORIAL ALLEGADO POR LA APODERADA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DESIGNA DEPENDIENTE JUDICIAL.  |             |             | 01 Mar 2017 |
| 22 Feb 2017 | FIJACION ESTADO                | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2017 A LAS 08:50:10.  | 23 Feb 2017 | 23 Feb 2017 | 22 Feb 2017 |
| 22 Feb 2017 | AUTO QUE DECRETA PRUEBAS       | AUTO DECRETA PRUEBAS.   |             |             | 22 Feb 2017 |
| 08 Feb 2017 | REMITIR MEMORIALES AL DESPACHO |   |             |             | 08 Feb 2017 |

3

- IV. Teniendo en cuenta, la gráfica mostrada en líneas superiores, lo procedente en este momento procesal es que su Despacho ponga a disposición de las partes el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, para ejercer la contradicción que a bien consideren los sujetos que nos encontramos inmersos en el presente litigio, de conformidad a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 4 de 6 -

- V. Véase en primer lugar, que la normativa que aplica en este caso, para la contradicción del informe pericial es lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que a la letra dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...”**

4

- VI. En este caso, se debe dar aplicación a la primera premisa del artículo 228 del C.G.P., es decir, la parte contra quien se aduce un dictamen pericial puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, dentro del término de traslado del escrito, por lo que solicito a su despacho que se profiera auto, mediante el cual, se ponga en conocimiento el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, so pena de configurarse una nulidad por violación de los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa de mi representado JOSÉ MARTÍNEZ PAVAJEAU, que podrían ser objeto de protección constitucional.

Al respecto la **Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P.:**  
**Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo - AC4098-2018, radicación N.º 11001-02-**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

**03-000-2018-02131-00, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), asentó lo siguiente:**

*“Reitérase que la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias (CSJ AC2206, 4 abr. 2017, rad. 2017-00264 y AC6255-2017, 22 sep. 2017, rad. 2017-02286-00).”*

5

### **PETICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO se sirva REVOCAR EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, (notificado por estado a las partes el día 18 de noviembre de 2020), mediante el cual, este despacho **RESOLVIÓ CORRER TRASLADO A LA PARTE APELANTE (DEMANDANTE) DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE SUSTENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PROPUESTO**, y en su lugar, **SE PROFIERA AUTO, MEDIANTE EL CUAL SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL INFORME RENDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN SECCIONAL CESAR**, para ejercer la contradicción que a bien consideren los sujetos que nos encontramos inmersos en el presente litigio, tal y como se expuso a lo largo del presente recurso.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 6 de 6 -

## NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. JOSÉ MARTÍNEZ PAVAJEAU** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **asjuce01@gmail.com**

Se suscribe con el acostumbrado respeto,



**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar

T.P. 275.846 del C. S. de la J.

6

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)